Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 160 | Suplemento.- Jueves, 22 de agosto de 2019 | Página 46

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 2 DE MARBELLA
Notificación de sentencia 200/19 48

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 1 DE TORREMOLINOS
Notificación de sentencia, procedimiento 497/16 49

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA
Citación, procedimiento 368/19 50

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA
Notificación de resolución, ejecución 179/16 53

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA
Notificación de resolución, ejecución 159/18 54
Notificación de resolución, ejecución 209/18 56

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA
Notificación de resolución, ejecución 125/19 58

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA
Notificación de resolución, ejecución 141/19 61

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA
Notificación de resolución, ejecución 106/19 62

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARENAS

Aprobación inicial/definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos 64

AYUNTAMIENTO DE BENAHAVÍS

Modificación de las dedicaciones a los concejales de la Corporación 65

AYUNTAMIENTO DE BORGE (EL)

Aprobación inicial/definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2019 66

AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas 67

Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)
Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA
Teléfonos: 952 069 279-283/Fax: 952 603 844
www.bopmalaga.es www.cedma.es Depósito legal: MA-1-1958

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla (edicto número 4593/2019) 82

Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla (edicto número 4594/2019) 83

AYUNTAMIENTO DE SAYALONGA

Aprobación inicial/definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones y Obras 84

AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS

Bases de la convocatoria para el concurso de carteles para la Feria de San Miguel 2019 85

Convocatoria de ayudas de comedor escolar para el curso 2019/2020 87

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS

Aprobación inicial/definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2019 89

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 2 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 3)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 22/2017.
Negociado: 08.
Sobre propiedad horizontal. Obras inconsentidas.
De comunidad de propietarios Lorcrimar IV.
Procuradora: Doña Cristina Zea Montero.
Letrado: Don Roberto Herrero Jiménez.
Contra doña Graziela Gulias Lidizzia y doña Isadora Guilias Lidizzia.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario 22/2017, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Marbella (antiguo Mixto número tres), a instancia de la comunidad de propietarios Lorcrimar IV contra doña Graziela Gulias Lidizzia y doña Isadora Guilias Lidizzia, sobre propiedad horizontal. Obras inconsentidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de Su Majestad el Rey. En Marbella, a 11 de julio de 2019.

Don Antonio Ruiz Villén, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Marbella y su partido judicial, ha dictado la siguiente sentencia número 200/2019.

Habiendo visto la causa seguida en este Juzgado como juicio ordinario número 22/2017, a instancia de la comunidad de propietarios Lorcrimar fase IV, representada por la procuradora doña Cristina Zea Montero, y asistida, por el letrado don Roberto Herrero Jiménez, contra doña Isadora Gulias Lidizzia y doña Graziela Gulias Lidizzia, ambas en situación procesal de rebeldía, sobre obras inconsentidas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Zea Montero, en nombre y representación de la comunidad de propietarios Lorcrimar fase IV, contra doña Isadora Gulias Lidizzia y doña Graziela Gulias Lidizzia, debo declarar y declaro que las obras ejecutadas en la terraza de la vivienda, sita en el conjunto Lorcrimar, fase IV, edificio bloque 5, planta baja, puerta B, que constituye la finca registral número 60.269 del Registro de la Propiedad número 3 de Marbella, propiedad de las demandadas, consistentes en el cerramiento de cristal con material de aluminio, elevación del suelo, y tabicado lateral son contrarias a la ley, y debo condenar y condeno a doña Isadora Gulias Lidizzia y doña Graziela Gulias Lidizzia a reponer a su estado anterior la configuración exterior de la terraza referida con demolición y retirada de todos los elementos empleados en la ejecución de las obras, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo que se le conceda en ejecución de sentencia, las obras de reposición se ejecutarán a su costa.

Lo anterior con condena en costas a las demandadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas doña Graziela Gulias Lidizzia y doña Isadora Guilias Lidizzia, extiendo y firmo la presente.

En Marbella, a 11 de julio de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Antonia Callejas Huertes.

5820/2019

CVE: 20190822-05820-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 1 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 1)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 497/2016.
Negociado: 07.
Sobre obligaciones.
De comunidad de propietarios Edificio San Miguel.
Procuradora: Doña Lidia Andrades Pérez.
Contra don Jesús Castro Cascón.

Edicto

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 497/16, contra don Jesús Castro Cascón, sobre juicio verbal, se ha dictado sentencia, de fecha 15 de noviembre de 2017, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la notificada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado don Jesús Castro Cascón, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Torremolinos, a 14 de marzo de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Moreno Medina.

4136/2019

CVE: 20190822-04136-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE CÓRDOBA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 368/2019.
Negociado: IR.
De doña Anyela Vanessa Ramírez Peralta.
Abogado: Octavio Mengual García.
Contra: Fogasa, Senseperfum, Sociedad Limitada, Perfumevip, Sociedad Limitada, herederos de José Luis Suárez SLU, Suárez Salazar, Sociedad Limitada, Nikoping Develops, Sociedad Limitada, Jara Division, Sociedad Limitada, Cantauris Perfums, Sociedad Limitada, Indusuar, Sociedad Limitada, Cuenca Hermanos, Sociedad Limitada, Compañía Regional de Autoservicios, Sociedad Anónima, Perfumerías de Cádiz, Sociedad Anónima, Norperfum, Sociedad Limitada, Gestión y Selección de Personal ETT, Sociedad Limitada, Laboralia ETT, Sociedad Limitada, Francisco José Suárez Díaz y Fiscal.

Edicto

Doña María Pilar Loroño Zuloaga, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 368/2019 a instancia de la parte actora doña Anyela Vanessa Ramírez Peralta contra Fogasa, Senseperfum, Sociedad Limitada, Perfumevip, Sociedad Limitada, herederos de José Luis Suárez, SLU, Suárez Salazar, Sociedad Limitada, Nikoping Develops, Sociedad Limitada, Jara División, Sociedad Limitada, Cantauris Perfums, Sociedad Limitada, Indusuar, Sociedad Limitada, Cuenca Hermanos, Sociedad Limitada, Compañía Regional de Autoservicios, Sociedad Anónima, Perfumerías de Cádiz, Sociedad Anónima, Norperfum, Sociedad Limitada, Gestión y Selección de Personal ETT, Sociedad Limitada, Laboralia ETT, Sociedad Limitada, Francisco José Suárez Díaz y Fiscal, sobre despidos/ceses en general, en la que, se ha dictado decreto de señalamiento de 3 de mayo de 2019 y providencia de suspensión y nuevo señalamiento de 5 de agosto de 2019 cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo

– Admitir esta demanda presentada en materia de despido y reclamación de cantidad.

– Señalar el próximo día 30 de septiembre de 2019, a las 11:00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en calle Isla Mallorca, s/n, 14011 de Córdoba, planta 1.ª, bloque A, por lo que deberán comparecer a los actos convocados en este nuevo domicilio. Y dirigirse directamente a la sala de juicios SV 18, planta 1.ª, a fin de llevar a cabo la grabación del acto de juicio.

Para el caso de que sea necesario la celebración de la conciliación preceptiva del artículo 84 LRJS, o la personación necesaria, deberán comparecer previamente ante la Secretaria de este Juzgado en el domicilio ya indicado.

CVE: 20190822-06035-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

– El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario la Letrada de la Administración de Justicia conforme el artículo 89.2 de la LJS.

– Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

– Se tiene por hechas las manifestaciones que el actor acudirá al acto del juicio asistido de letrado, de su libre designación, designando a efectos de notificaciones al letrado don Octavio Mengual García entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias vía LEXNET.

– Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la LJRS.

Conforme la DF 4.ª del RD 1065/2015, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LEXNET, existe desde el 1 de enero de 2017 la obligación de comunicarse con la Administración de Justicia a través de canales electrónicos, en los términos y para las personas referidas en el artículo 4 del citado RD y en el anexo IV del mismo.

En virtud de lo anterior, en los procedimientos incoados a partir del 1 de enero de 2017.

– No se admitirá ningún documento en soporte papel para aquellas personas, profesionales o entidades que estén obligados a presentarlos mediante los canales electrónicos del Juzgado (artículo 4 del RD 1065/2015).

– No se admitirán ningún documento en soporte digital que no reúna los requisitos de acceso y requerimientos técnicos exigidos en el anexo IV del RD 1065/2015 (entre ellos: formato PDF/A con la característica OCR, individualizando los documentos en tantos archivos digitales como documentos compongan el envío, siendo nombrados tales archivos de forma descriptiva, con su número de cardinal correspondiente, clase y breve descripción, sin que sirva una alusión genérica o numeral).

– Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática LEXNET, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la práctica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. RD 1065/15 de 27 de noviembre, Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

CVE: 20190822-06035-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

– Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Asimismo se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Jueza accidental doña Rosario Flores Arias.

En Córdoba, a 5 de agosto de 2019.

Por necesidades de agenda del titular de este Juzgado, se acuerda la suspensión de los actos convocados para el próximo día 30 de septiembre de 2019, a las 11:00 horas, y, se hace nuevo señalamiento para el 3 de octubre de 2019, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 15, sita en la Ciudad de la Justicia de Córdoba, calle Isla Mallorca, s/n, planta 1.ª, bloque A, sirviendo el presente proveído de citación en forma y estese a lo establecido en decreto de 3 de mayo 2019, señalamiento al que deberán acudir con todos los medios de prueba de los que intenten valerse, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar previamente ante el Letrado de la Administración de Justicia en el Juzgado de lo Social número 3 (1.ª planta), si fuera posible.

– Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción (a lo establecido en el RD 1065/2015) es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación.

Lo mandó y firma su señoría, ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Gestión y Selección de Personal ETT, Sociedad Limitada y Laboralia ETT, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de agosto de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.

6035/2019

CVE: 20190822-06035-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 179/2016.
Negociado: FF.
De Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: Don Raúl Olivares Martín.
Contra Edificios y Contratas Málaga, Sociedad Anónima.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2016, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra Edificios y Contratas Málaga, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de archivo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo

1. Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Edificios y Contratas Málaga, Sociedad Anónima.
2. Archivar el presente procedimiento.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Magistrado, que carecerá de efectos suspensivos. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación mediante escrito en el que deberá fundamentarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 188 LRJS).

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Edificios y Contratas Málaga, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 26 de julio de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

5800/2019

CVE: 20190822-05800-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 21/2018. Ejecución de títulos judiciales 159/2018.
Negociado: RC.
De don Álvaro Gil Fernández.
Contra 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2018, a instancia de la parte actora, don Álvaro Gil Fernández, contra 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de 30 de julio de 2019, cuya parte dispositiva dice:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.110,40 euros en concepto de principal, más la de 916,56 euros calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Málaga, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Requerir a la ejecutada, 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada, por 6.110,40 euros en concepto de principal, más la de 916,56 euros calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas, para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante don Álvaro Gil Fernández para que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada, 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada, que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, líbrense oficios, o bien por servicio telemático, al Servicio de Índices en Madrid, líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 de la LEC, así como en el Convenio de Colaboración entre el CGPJ, el Ministerio de Justicia, la TGSS. y el IS de la Mari-

CVE: 20190822-05856-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

na, sobre Cesión de Datos a los Jueces y Tribunales, el Convenio de Colaboración entre el CGPJ y el Servicio Público de Empleo Estatal, en materia de transmisión de datos para sustitución de certificados en papel (27 de diciembre de 2007), el Convenio de Colaboración entre el CGPJ y el INE en materia de cesión de información Padronal a Juzgados y Tribunales (18 de junio de 2003), el Convenio de Colaboración entre el CGPJ y el Ministerio de Economía y Hacienda, en materia de cesión de información Tributaria por la AEAT a los Juzgados y Tribunales (27 de mayo de 1998), el Convenio Marco de Colaboración entre la DGT y el CGPJ sobre canalización y agilización de las comunicaciones (14 de julio de 1998) y demás normas concordantes, como se interesa y se accede, se autoriza averiguación patrimonial actualizada, mediante consulta telemática, respecto de los bienes y derechos de los que pudiera ser titular la ejecutada, 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada, de los que se tenga constancia en las bases de datos de la TGSS, Agencia Tributaria, INSS y demás organismos respecto de los cuales se tiene convenio por los juzgados y tribunales, practicándose la misma por medio del Punto Neutro Judicial, autorizándose a dichos efectos a funcionario habilitado.

Se acuerda el embargo de bienes y derechos de la ejecutada, vía telemática, por valor suficiente para cubrir las cantidades expresadas anteriormente, para su efectividad deberá retener de inmediato las cuentas corrrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos en entidades bancarias.

Dese traslado al Fogasa por quince días para que inste lo que a su derecho interese sobre la presente ejecución o designe bienes en cuantía suficiente a cubrir con su importe la cantidad objeto de la ejecución, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente auto de insolvencia provisional de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 2951 0000 64 0159 18, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta ES5500493569920005001274, Concepto: 2951 0000 64 0159 18, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número… indique número de Juzgado… de… indique ciudad…, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de julio de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

5856/2019

CVE: 20190822-05856-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 432/2018.
Ejecución de títulos judiciales 209/2018.
Negociado: RC.
De don Samuel García Vallejo.
Abogado: Don Francisco Javier Pérez Peinado.
Contra don Gabriel Pieras Consultores, Sociedad Limitada (CIF B92425313).

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2018, a instancia de la parte actora, don Samuel García Vallejo, contra Gabriel Pieras Consultores, Sociedad Limitada (CIF B92425313), sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 30 de julio de 2019 cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Decreto la insolvencia total de la empresa Gabriel Pieras Consultores, Sociedad Limitada, con CIF B92425313, por importe de 3.328,68 euros en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral (mas la cantidad de 7.798,39 euros por los conceptos salariales reclamados, recogidos en sentencia por la que ya consta subrogación del Fogasa).

El presente decreto viene a modificar y ampliar el dictado en fecha 7 de febrero de 2019 en el presente expediente, únicamente respecto de la cuantía de la indemnización por extinción de la relación laboral.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado 2951 0000 64 0209 18, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Gabriel Pieras Consultores, Sociedad Limitada (CIF B92425313), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para

CVE: 20190822-05870-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 31 de julio de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

5870/2019

CVE: 20190822-05870-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: 886/18.
Ejecución número: 125/2019.
Negociado: B3.
Sobre reclamación de cantidad.
Ejecutante: Don Marc Walter Schmidt.
Graduado social: Don Antonio Martín del Pino.
Ejecutada: Lounge Bar Azul.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 125/2019, a instancia de la parte actora, don Marc Walter Schmidt, contra Lounge Bar Azul, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones de fecha 25 de julio de 2019 que contienen en su parte dispositiva el tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 25 de julio de 2019.

Dada cuenta y;

(...)

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de don Marc Walter Schmidt contra Lounge Bar Azul.

2. El principal de la ejecución es por 6.881,25 euros, más la cantidad de 1.032,18 euros presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 7.913,43 euros.

3. Se autoriza expresamente a obtener información patrimonial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y demás organismos públicos y privados durante la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado en el Banco Santander número 2955000064012519, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con la disposición adicional 15.ª de la LO 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander es 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número siete de Málaga, y en “Observaciones” se consignarán los dieciséis

CVE: 20190822-05801-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así, por este auto, lo acuerdo, mando, y firma el ilustrísimo señor don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Málaga. Doy Fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto. Letrado de la Administración de Justicia, don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a 25 de julio de 2019.

(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 6.881,25 euros en concepto de principal, más la de 1.032,18 euros calculadas para intereses y gastos, y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente decreto de insolvencia provisional de la firma ejecutada.

No obstante lo anterior, y para una completa exclusividad del apremio sobre el ejecutado, a la vista de la información patrimonial obtenida, se acuerda:

– Se decreta el embargo de las devoluciones fiscales que puedan resultar respecto de la ejecutada por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expidiéndose a tal fin la oportuna orden telemática.

– Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es financieras adheridas al servicio de embargos automáticos del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal y el importe presupuestado para costas e intereses; a tal efecto dése la orden a través del Punto Neutro Judicial.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación de la presente ejecución, mediante comunicación telemática.

Asimismo, por estar la demandada en paradero desconocido, se acuerda librar edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de quedar notificada esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander número 2955000064012519, utilizando para ello el modelo oficial e indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15.ª de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia, se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, se indicará el beneficiario, Juzgado de lo Social número siete de Málaga, y en "Observaciones" se consignarán los dieciséis dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Revisión".

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Lounge Bar Azul, actualmente en para-

CVE: 20190822-05801-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

dero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 26 de julio de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

5801/2019

CVE: 20190822-05801-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: 402/18.
Ejecución número: 141/2019.
Negociado: H.
De don José María Gurrero Mora.
Contra Happy Aman, Sociedad Limitada.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga

Hace saber: Que, en este Juzgado se sigue la ejecución número 141/2019, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don José María Gurrero Mora contra Happy Aman, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 29 de julio de 2019, se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto número 318/19.

Letrada de la Administración de Justicia, doña María Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 29 de julio de 2019.

Parte dispositiva

Acuerdo

Declarar a la ejecutada Happy Aman, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 1.182,21 euros de principal más 177,33 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase mandamiento una vez firme la presente resolución al Registro Mercantil correspondiente para constancia. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en forma a Happy Aman, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 29 de julio de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

5848/2019

CVE: 20190822-05848-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2019.
Negociado: 3.
De don Volodymyr Nosalskyi.
Abogado: Don Antonio Gil Vargas.
Contra don Luis Miguel Adao y Fogasa.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2019, a instancia de la parte actora don Volodymyr Nosalskyi contra don Luis Miguel Adao y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 29 de julio de 2019 del tenor literal siguiente:

Auto

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de don Volodymyr Nosalskyi contra don Luis Miguel Adao.
2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 2.092,40 euros en concepto de principal, más 313,86 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte dispositiva

Primero. Se acuerda requerir al ejecutado don Luis Miguel Adao, para que en el plazo de diez días haga ingreso de la suma de 2.092,40 euros en concepto de principal, más 313,86 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas en la cuenta de este Juzgado número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (Santander, Sociedad Anónima), poniendo en concepto: 4976 0000 64 0106 19, o manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir las reseñadas cantidades, debiendo asimismo

CVE: 20190822-05845-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver al ejecutado por IVA, IRPF, I. Sociedades u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma reclamada. Para su efectividad procédase a dar la oportuna orden de retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, a favor del ejecutado en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma reclamada. Para su efectividad, procédase a dar la oportuna orden de retención a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cuarto. Se acuerda la investigación patrimonial y domiciliaria del ejecutado en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábese información a través del Punto Neutro Judicial y del Registro Mercantil Central.

Notifíquese la presente resolución a las partes vía lexnet y al ejecutado mediante edictos a publicar en el *Boletín oficial de la Provincia*.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado don Luis Miguel Adao, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 31 de julio de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

5845/2019

CVE: 20190822-05845-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ARENAS

Anuncio

Se hace público por la presente que en la sesión plenaria extraordinaria de 4 de julio de 2019, se aprobó inicialmente el expediente número 1/2019, de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases sobre Régimen Local, se procede a la apertura de un periodo de información pública de treinta días hábiles computables a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios municipal y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría Municipal y, en su caso, presentar las reclamaciones y sugerencias al mismo que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional.

En Arenas, a 26 de julio de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Manuel Ríos Sánchez.

5865/2019

CVE: 20190822-05865-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENAHAVÍS

Edicto

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 1 de agosto de 2019, acordó por unanimidad de todos sus miembros modificar las dedicaciones a los concejales de esta Corporación que a continuación se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	SUELDO	DEDICACIÓN
DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MENA MUÑOZ	TENIENTE ALCALDE	43.445,28 €	EXCLUSIVA

Asimismo la Concejala doña Esperanza González Pazos que hasta ahora venía desempeñando dedicación exclusiva, pasa a la situación de Concejal sin dedicación con efecto a 31 de julio.

Publicar los mismos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijarlo en el tablón de anuncios de esta Corporación.

En Benahavís, a 9 de agosto de 2019.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

6022/2019

CVE: 20190822-06022-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BORGE (EL)

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de El Borge, en sesión extraordinaria de 2 de agosto de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2019 del presupuesto en vigor, financiado con cargo a transferencias de créditos y remanente líquido de Tesorería, quedando expuesto al público en la Secretaría-Intervención-Tesorería de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Borge, a 5 de agosto de 2019.

El Alcalde, firmado: Raúl Vallejo Díaz.

5924/2019

CVE: 20190822-05924-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FRIGILIANA

Anuncio

Habiéndose expuesto al público en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 89, de fecha 13 de mayo de 2019, según acuerdo de Pleno de fecha 27 de marzo de 2019, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la derogación de la meritada ordenanza fiscal.

Dicho acto es definitivo en la vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Málaga. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente, bajo su responsabilidad.

El texto íntegro de la ordenanza es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS

PREÁMBULO

Justificación

En los últimos años se está produciendo una gran demanda de servicios de comunicaciones y, como consecuencia de ello, un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, y en especial de las comunicaciones inalámbricas. Las infraestructuras son el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico.

Las administraciones públicas competentes, en sus distintos niveles, garantizan la protección de los ciudadanos mediante su regulación y control, basándose para ello en el progreso tecnológico y de los conocimientos científicos respecto de la protección contra las radiaciones no ionizantes.

A nivel estatal, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, corresponde al Estado la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario, entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables. A estos efectos, es el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas; la norma de aplicación en todo el Estado que garantiza el control y la protección de la salud de los ciudadanos ante las emisiones radioeléctricas.

La incidencia que muchas de estas instalaciones tienen en el paisaje urbano y rural, junto con el necesario acceso de los ciudadanos a estos servicios de telecomunicaciones, justifica la elaboración y aprobación por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Frigiliana de una ordenanza municipal propia, reguladora del impacto urbanístico y medioambiental sobre el territorio municipal de dichas infraestructuras, sometiéndolo al correspondiente régimen de licencias.

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Esta ordenanza en sus competencias municipales establece una serie de requisitos que deberán cumplir este tipo de instalaciones, tanto desde la regulación de las condiciones urbanísticas, protección ambiental y seguridad, como desde el sometimiento a licencia de su implantación y funcionamiento.

En el espíritu de esta ordenanza está trasladar hasta el ámbito de competencias municipales el espíritu que inspiró la aprobación de la disposición adicional 12ª de la Ley General de Telecomunicaciones, que reconoce la necesidad de solucionar las dificultades que se están encontrando para el despliegue de las infraestructuras de comunicaciones, y de hacerlo respetando las competencias municipales en materia de ordenación urbanística y protección medioambiental.

CONTENIDO Y ALCANCE

La parte dispositiva de la ordenanza se divide en veintiocho artículos, agrupados en siete capítulos, y conforme al siguiente esquema:

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II: Planificación de la implantación.

Capítulo III: Limitaciones y condiciones de protección.

Capítulo IV: Régimen jurídico de las licencias.

Capítulo V: Conservación y mantenimiento de las instalaciones.

Capítulo VI: Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones.

Capítulo VII: Régimen fiscal.

La parte final de la ordenanza se compone de una disposición adicional, dos transitorias y dos finales, y se completa con un anexo con la definición de los conceptos en ella utilizados.

CARÁCTER

Se trata de una Ordenanza de carácter multidisciplinar, dada la existencia de diferentes competencias municipales que inciden sobre el despliegue de infraestructuras radioeléctricas que se procuran integrar armónicamente a través de la intervención de todas ellas en un procedimiento de concesión de las preceptivas autorizaciones administrativas que resulte ágil y efectivo.

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Se dicta esta ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad de los ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus comunidades autónomas, en el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el soporte y funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicación a través de las oportunas ordenanzas municipales y la concesión de las correspondientes licencias administrativas en materia urbanística y de actividad o protección ambiental cuando proceda.

Por ello, el excelentísimo Ayuntamiento de Frigiliana desarrolla a través de esta ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística –artículo 25.2.d)–, el patrimonio histórico-artístico –artículo 25.2.e)–, la protección del medio ambiente –artículo 25.2.f.)– y la salubridad pública –artículo 25.2.h)–.

MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por:

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

- La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Los reales decretos 2296/2004, de 10 de diciembre, y 424/2005, de 15 de abril, por los que se aprueban los reglamentos de desarrollo de los títulos II y III de la citada Ley 32/2003, respectivamente.
- El Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.
- El Real Decreto 1890/00, que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.
- La Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Frigiliana a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural. También es objeto de esta ordenanza el establecimiento de un procedimiento ágil de tramitación de las preceptivas licencias municipales, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El ejercicio de dichas competencias se entiende sin perjuicio de las del órgano competente por razón de la materia sobre telecomunicaciones, incluyendo la verificación de la no superación de los límites de exposición a campos electromagnéticos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el término municipal, y concretamente:

A) Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil.

A) Antenas e infraestructuras de radiodifusión sonora y televisión.

B) Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radioenlaces.

2. Quedan excepcionadas de la aplicación de esta ordenanza:

A) Antenas catalogadas de radio aficionados.

A) Antenas receptoras de radiodifusión y televisión.

B) Equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

CAPÍTULO II

Planificación de la implantación

Artículo 3. *Justificación de la planificación*

La planificación de las instalaciones radioeléctricas de telecomunicación tiene por objeto establecer un marco informativo general en el municipio a partir de la documentación aportada por cada operador al objeto de que el Ayuntamiento pueda fomentar y facilitar, en su caso, medidas de coordinación y adecuación de su integración urbanística y ambiental, así como el posibilitar una información general a los ciudadanos y operadores.

Cada uno de los operadores que pretenda el despliegue e instalación de infraestructuras de telecomunicación a que se refiere el artículo 2.1, estarán obligados a la presentación ante el Ayuntamiento de un plan de implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del término municipal.

Artículo 4. *Naturaleza del plan de implantación*

El plan de implantación constituye un documento de carácter informativo y orientativo que tiene por objeto reflejar las instalaciones actuales y las previsiones futuras de un operador en el municipio.

El plan tendrá carácter no vinculante para los operadores y será actualizado por los mismos a medida que sea necesario, si bien en caso de que el despliegue no se ajuste al plan presentado ante el Ayuntamiento, deberán proceder a su actualización conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la información de los planes de implantación presentados al Ayuntamiento.

Artículo 5. *Contenido del plan de implantación*

1. El plan de implantación se presentará por triplicado y reflejará las ubicaciones de las instalaciones existentes y las áreas de búsqueda para las previstas y no ejecutadas, y deberá estar suscrito por un técnico competente en materia de telecomunicaciones.

1. El plan estará integrado por la siguiente documentación:

A) Memoria con la descripción general de los servicios a prestar, las zonas de servicio atendidas, las soluciones constructivas utilizadas y las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el plan, que seguirán las directrices acordadas en el código de buenas prácticas citado en el preámbulo de la presente ordenanza.

A) Copia del título habilitante para la implantación de la red de telecomunicaciones.

B) Red de estaciones base:

- Red existente (código y nombre de emplazamiento, dirección postal y coordenadas UTM).
- Previsiones de despliegue (código de emplazamiento, nombre de la zona, fecha objetivo y coordenadas UTM).

C) Planos del esquema general de la red del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretendan instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas del emplazamiento para instalaciones existentes y representación del área de búsqueda para las instalaciones previstas en un año), con un código de identificación para cada instalación. Se incluirán, siempre que sea posible en los planos, los nombres de calles, y la escala geográfica se adaptará a una representación adecuada a la red que permita visualizar al mismo tiempo el conjunto de la misma y los detalles de localización suficientes para cada emplazamiento.

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 6. *Criterios para la instalación de los equipos*

1. Conforme a lo establecido en el RD 1066/2001, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, sus titulares deberán tener en consideración, entre otros criterios, los siguientes:

A) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas, con origen tanto en estas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio.

A) En el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en cubiertas de edificios residenciales, los titulares de instalaciones radioeléctricas procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.

2. En las instalaciones se deberá utilizar la solución constructiva técnica y económicamente viable que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y medioambiental.

Artículo 7. *Actualización y modificación del plan de implantación*

1. Los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del plan de implantación presentado.

1. En el primer semestre del año deberán presentar un plano actualizado del esquema general de la red de estaciones base solo cuando se hayan producido cambios, en el año anterior, que afecten a los emplazamientos en su localización o en el número de las instalaciones existentes.

En todo caso, las operadoras deberán adecuar el plan a la normativa que en cada momento sea de aplicación en esta materia.

Artículo 8. *Colaboración de la Administración Local*

Con el fin de facilitar la redacción del plan, y sin perjuicio de la obligación de presentar el plan de implantación, el Ayuntamiento, en la medida que sea posible, podrá proporcionar al operador:

- Información sobre los emplazamientos que el Ayuntamiento considere adecuados, en especial los emplazamientos que formen parte del patrimonio municipal y que sean utilizables a priori.
- Un plano del municipio, indicando las localizaciones existentes que puedan ser idóneas para la instalación de las infraestructuras (equipamientos, instalaciones eléctricas, depósitos de agua, etc.…).
- Información sobre aquellos emplazamientos que por tener una especial protección no sean idóneos o necesiten autorización especial.
- Proyectos de obras y trabajos previstos a realizar en el municipio que podrían tener un impacto sobre el despliegue del operador.

CAPÍTULO III

Limitaciones y condiciones de protección

Artículo 9. *Aspectos generales*

La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, en especial la establecida en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece, entre otras, medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y en particular, no podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificar las existentes cuando de su funcionamiento conjunto pudiera suponer la superación de los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

9.1. Con carácter general, y respetando siempre el principio de neutralidad tecnológica, las estaciones radioeléctricas de radiocomunicación deberán utilizar la solución

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

constructiva que reduzca al máximo, siempre que sea posible, el impacto visual y ambiental. Asimismo, deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada, adoptando las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano o rural, con las debidas condiciones de seguridad.

9.1. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen.

9.2. Las infraestructuras radioeléctricas deberán señalizarse y, en su caso, vallarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/2001.

9.3. Sin perjuicio de otros requerimientos que sean exigibles por la calificación de los suelos en los que se sitúen, el acabado respetará las normas urbanísticas de aplicación y estará acorde con el entorno en el que se ubique la instalación de telefonía móvil, según las directrices acordadas en el código de buenas prácticas.

9.4. Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás ordenanzas vigentes.

9.5. Todas las instalaciones a situar dentro de los límites oficiales del conjunto histórico de Frigiliana y su entorno, conforme a lo definido en el Decreto 183/2014, de 23 de diciembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la Villa de Frigiliana (Málaga), así como cualquier otro área protegida, incorporarán medidas de mimetización o soluciones específicas que reduzcan el impacto visual, sin perjuicio de la normativa de aplicación específica, o del instrumento que determine las condiciones de protección.

9.6. En todo caso, y en función de las competencias de diseño urbanístico del territorio atribuidas a los entes locales, se prohíbe la instalación de antenas de telefonía móvil y otros equipos de radiocomunicación de similares características en el ámbito de un círculo de 200 metros de diámetro cuyo centro sea cualquier guardería o escuela infantil en edificación educativa exclusiva, centro de enseñanza obligatoria, instituto de bachillerato, hospital o clínica en edificación sanitaria exclusiva, y residencial de anciano en edificación exclusiva existentes en el territorio municipal, así como en cualquier otra edificación o ámbito de suelo que por su características funcionales y de servicio público sean así consideradas por la corporación municipal.

Artículo 10. *Estaciones base situadas en edificios*

En la instalación de las estaciones radioeléctricas se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo los impactos ambiental y visual. Se cumplirán, en todo caso, las reglas siguientes:

a) Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachada de un edificio.

a) Cuando se instalen mástiles sobre azoteas, la altura de dichos mástiles será la mínima necesaria que permita salvar los obstáculos del entorno inmediato para la adecuada propagación de la señal radioeléctrica y para garantizar la suficiente distancia a las zonas de tránsito de público. Se deberá presentar un estudio justificativo en que se determine de manera clara que la altura adoptada es la mínima necesaria para dar cumplimiento a los requisitos exigibles para la propagación de la señal radioeléctrica.

b) Los mástiles o elementos soporte de antenas apoyados en cubierta plana o en los paramentos laterales de torreones o cualquier otro elemento prominente de dicha cubierta, cumplirán las siguientes reglas:

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

– El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica, será de 2 metros.
– La altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas, será del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45 grados con dicho eje e interceda con la vertical del pretil o borde de fachada exterior sin que dicha intersección se eleve por encima a una de 1 metro respecto del borde.

Artículo 11

Excepcionalmente, las antenas podrán apoyarse sobre las cumbreras de las cubiertas y sobre los vértices superiores o puntos de coronación de torreones, o cualquier otro elemento prominente de la cubierta, siempre que la instalación pretendida se integre satisfactoriamente en el conjunto y las antenas resulten armónicas con el remate de la edificación.

Artículo 12

En la instalación de recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada estación radioeléctrica, situados sobre cubierta de edificios, se cumplirán las siguientes reglas:

a) No serán accesibles al público.
a) Se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de la fachada exterior del edificio.
b) Serán de dimensiones lo más reducidas posibles dentro de los estándares habituales, siempre y cuando tengan capacidad para albergar en su interior la totalidad de los equipos de telecomunicación necesarios para el correcto funcionamiento de la estación base, y en ningún caso la superficie de planta excederá de 25 metros cuadrados ni la altura máxima de 3 metros.
c) La situación del contenedor no dificultará la circulación por la cubierta, necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
d) Cuando el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio, y su ubicación se adecuará a la composición de la cubierta. Excepcionalmente, el contenedor se podrá colocar de forma distinta a la indicada cuando en la solución propuesta se justifique que la instalación cumple los criterios de adecuación de impacto visual pretendidos por esta ordenanza. En todo caso, el excelentísimo Ayuntamiento de Frigiliana será el que determine la viabilidad o no de la instalación de los contenedores enunciados anteriormente, en función del impacto visual que puedan generar los mismos sobre el conjunto arquitectónico del municipio.

Artículo 13. *Instalaciones en zonas de viviendas unifamiliares*

Las antenas, o cualquier otro elemento perteneciente a una estación base de telefonía, cuya instalación se efectúe en un edificio perteneciente a este ámbito, solo podrán autorizarse cuando se justifique que, por las características de los elementos previstos y las condiciones de su emplazamiento, se consigue el adecuado mimetismo con el paisaje, y, consiguientemente, no producirá su instalación impacto visual y sonoro desfavorable.

Artículo 14

Podrá admitirse la instalación de antenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que, por sus reducidas dimensiones, las condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada y no supongan menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa sin afectar a elementos ornamentales del edificio.
a) Su colocación se ajustará al ritmo compositivo de la fachada.
b) La separación de las antenas respecto al plano de fachada no excederá de 50 centímetros. Excepcionalmente, podrán superar dicha distancia siempre y cuando se integren visualmente.
b) El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.
c) El contenedor se ubicará en lugar no visible.

Instalación de antenas situadas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno

Artículo 15

En su instalación se adoptarán las medidas necesarias para atenuar el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje, y, en todo caso:

a) La altura máxima del apoyo sobre el suelo, en suelo no urbanizable (espacio natural o espacio natural protegido), será de 30 metros, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas, en los que se podrá ampliar a 40 metros de altura. Los apoyos sobre suelo urbano no excederán de 25 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas, en los que se podrá ampliar a los 30 metros.
a) Los recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada estación base de telefonía, no excederán de 25 metros cuadrados ni la altura máxima de 3 metros, y el color y aspecto exterior procurará su integración máxima con el entorno. En las zonas adyacentes a vías rápidas deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.

En terrenos en los que el uso previsto en el planeamiento urbanístico sea incompatible con la instalación de estaciones radioeléctricas, el Ayuntamiento establecerá, en su caso, las condiciones de temporalidad de la licencia.

Instalación de antenas de dimensiones reducidas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano

Artículo 16

Se podrá autorizar, mediante convenio, la instalación de antenas de reducidas dimensiones en elementos del mobiliario urbano, como báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El color y aspecto de la antena se adaptarán al entorno.
a) El contenedor se instalará, preferentemente, bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación, siempre que se justifique que la instalación se integra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.

Compartición de infraestructuras

Artículo 17. *Compartición de infraestructuras*

En materia de compartición de infraestructuras, los operadores deberán respetar lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicación de 2003. En particular:

1. Se promoverá la compartición de infraestructuras, sobre todo en suelo no urbanizable y bienes de titularidad municipal, siempre y cuando sea técnica, contractual y económicamente viable y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos materiales y procedimentales

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

prevenidos por la normativa sectorial estatal en materia de telecomunicaciones para el uso compartido de instalaciones.

1. En los bienes de titularidad municipal podrá ser obligatoria la compartición de emplazamientos salvo que la operadora pueda justificar que la misma no es técnicamente viable.

2. En espacios de titularidad privada, la compartición no será condición para la concesión de la licencia; no obstante, a la vista de los planes de implantación presentados por las distintas operadoras, el Ayuntamiento podrá solicitar a las mismas, cuando soliciten licencia, que justifiquen la inviabilidad técnica, contractual y económica de la compartición.

La compartición de infraestructuras de telecomunicaciones como posible técnica reductora del impacto visual producido por estas instalaciones, será, en todos los casos, objeto de un estudio individualizado.

La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

CAPÍTULO IV

Régimen jurídico de las licencias

Artículo 18. *Sujeción a licencias*

1. Estarán sometidas las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicaciones a las siguientes licencias o autorizaciones municipales: Licencias urbanísticas de edificación, obras e instalaciones, así como de utilización, establecida en el artículo 7c) y d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el régimen aplicable en función de la calificación del suelo donde se ubiquen.

Al instrumento de prevención y control ambiental establecido por las normas de la comunidad autónoma andaluza y estatales, en su caso.

Para la entrada en funcionamiento de las infraestructuras bastará con la declaración responsable o comunicación previa, una vez obtenida la calificación ambiental, en su caso, o el instrumento de prevención y control que proceda, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio de las potestades de infracción y control posteriores que pueda ejercitar la Administración municipal conforme a la normativa de aplicación.

1. Las infraestructuras en suelo rústico deberán obtener, en su caso, las autorizaciones que sean preceptivas en este tipo de suelo y exigidas por la normativa urbanística de la comunidad autónoma.

2. Las licencias municipales se tramitarán sin perjuicio de la aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones y la verificación del cumplimiento de los límites de exposición a campos electromagnéticos por el órgano competente de la Administración del Estado establecidas en el RD 1066/2001 para aquellas instalaciones que lo precisen, así como de cualquier otra autorización de instalaciones auxiliares que fuera preceptiva.

3. En todo caso, cualquier actuación o instalación que se pretenda llevar a cabo dentro de los límites oficiales del Conjunto Histórico de Frigiliana y su entorno, conforme a lo definido en el Decreto 183/2014, de 23 de diciembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la Villa de Frigiliana (Málaga), requerirán de la autorización por parte de la administración competente en materia de Cultura de la Junta de Andalucía, todo ello conforme a lo definido en el artículo 33 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (Ley 14/2017, de 26 de noviembre). Sin la preceptiva autorización y visto bueno de la administración autonómica, o en su caso, si las competencias fueran delegadas en el excelentísimo Ayuntamiento de Frigiliana como consecuencia de la aprobación de un plan especial que regule el Conjunto Histórico de Frigiliana, no se podrá autorizar autorización alguna dentro de los límites del Bien de Interés Cultural.

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 19. *Disposiciones aplicables a la tramitación de licencias*

1. En cuanto al régimen de licencias para las infraestructuras objeto de esta ordenanza, se estará a lo establecido en las ordenanzas vigentes en el municipio para la tramitación de licencias, sin perjuicio de otros requisitos administrativos que deban cumplirse en cada caso.

1. Las solicitudes de licencias deberán resolverse en el plazo establecido en las respectivas ordenanzas municipales, normativas autonómicas, y supletoriamente en el plazo de tres meses establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*LRJAPPAC*).

Transcurrido dicho plazo, si no ha recaído resolución, esta se entiende otorgada por silencio administrativo. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades o licencias en contra de lo dispuesto en las normativas aplicables

Artículo 20. *Documentación a presentar con la solicitud de licencias*

Las solicitudes de licencias se presentarán por triplicado en el registro del Ayuntamiento por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acompañadas de la siguiente documentación:

A) Para la licencia de obras de la instalación:

1. Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las ordenanzas fiscales correspondientes en lo relativo al pago de tasas para la solicitud de licencia.
1. Copia del título habilitante para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la legislación de telecomunicaciones.
2. Acreditación de la presentación ante el órgano competente por razón de la materia de la solicitud de autorización del proyecto técnico de las instalaciones radioeléctricas, o en su defecto, siempre que no sea viable dicha acreditación, declaración jurada de haberla realizado.
3. Copia de la ficha resumen de datos de la instalación incluida en dicho proyecto.
4. Declaración del compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, así como el compromiso de desmantelamiento de las instalaciones una vez hayan dejado de estar en servicio.
5. Identificación del técnico director de obra responsable de la ejecución. Dicho técnico, u otro que le sustituya y asuma el proyecto, tendrá que firmar el certificado final de la instalación de la obra.
6. Proyecto técnico por triplicado, firmado por técnico competente, conforme a la normativa actual de construcción y el código técnico de la edificación, incluyendo como mínimo la siguiente documentación:
   a) Memoria descriptiva de:
      - Las actuaciones a realizar.
      - Los servicios a prestar.
      - La posible incidencia de su implantación en el entorno.
      - Medidas correctoras que se proponen adoptar para atenuar dichos impactos, si los hubiera, con el grado de eficacia previsto.
      - Impacto visual en el paisaje urbano o rural de la instalación con fotomontajes ilustrativos desde la vía pública, especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible, y en todo caso desde la misma calle donde se encuentra el edificio donde se pretende realizar la instalación, tomados a 50 metros a uno y otro lado del edificio en cuestión. Asimismo, desde la ubicación de la instalación se tomarán un mínimo de ocho fotografías, partiendo de una primera de 0 grados, y las restantes a 45 grados, en las que se puedan apreciar los edificios y el entorno del emplazamiento propuesto.

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

a) Planos:
- De ubicación de la instalación y de trazado del cableado necesario para la instalación.
- De planta, alzado y sección existente y modificado, en su caso, indicando los equipos e instalaciones auxiliares.
- De emplazamiento referido al plano de calificación del suelo en el planeamiento municipal. En suelo no urbanizable, plano de parcela reflejando dimensiones y ubicación.

b) Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de la señalización y vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona, siempre que lo exija la normativa aplicable.

La presentación incompleta o defectuosa de la documentación a que hacen referencia los artículos anteriores, deberá ser subsanada en el plazo de diez días a partir de la notificación que remita el Ayuntamiento al respecto, con suspensión del plazo para resolver la resolución de las licencias establecido en esta ordenanza.

A) Para la declaración expresa responsable o comunicación previa:

Para la puesta en funcionamiento de las instalaciones, y con carácter previo a la puesta en marcha, se deberá presentar declaración expresa responsable o comunicación previa en la que se haga constar que dispone el interesado de la siguiente documentación.

- Certificación de la dirección facultativa que acredite la adecuación de lo construido al proyecto objeto de licencia.
- Certificación de la dirección facultativa que acredite la adecuación a la normativa aplicable de los impactos ambientales producidos por ruidos, vibraciones y aires.
- En su caso, copia de las autorizaciones de las instalaciones auxiliares (baja tensión, clima, etc.) otorgadas por el organismo administrativo competente.

La presentación incompleta o defectuosa de la documentación, a que hacen referencia los apartados anteriores, deberá ser subsanada en el plazo de diez días a partir de la notificación que remita el Ayuntamiento al interesado, con suspensión del plazo para resolver establecido en esta ordenanza.

B) El Ayuntamiento, en el plazo que establece la legislación, concederá la licencia o impondrá las medidas correctoras urbanísticas que permitan la adecuación de la instalación al proyecto presentado. En todo caso, siempre que no se impongan medidas correctoras, y transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado dicha resolución o deficiencias, se entenderá concedida la licencia y el titular podrá iniciar el ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO V

Conservación y mantenimiento de las instalaciones

Artículo 21. *Deber de conservación*

1. Los titulares de las licencias están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación.

1. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo 24 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado.

2. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones, deberá

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación.

Artículo 22. *Renovación y sustitución de las instalaciones*

Estarán sujetas a los mismos requisitos establecidos en la presente ordenanza para la primera instalación, la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características constructivas de la misma que hayan sido determinantes para su autorización, así como la sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

Artículo 23. *Órdenes de ejecución*

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:

A) Los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso, de su retirada o de la de alguno de sus elementos.

A) Del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.

B) La exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa en función de la entidad de las obras a realizar.

CAPÍTULO VI

Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones

Artículo 24. *Inspección y disciplina de las instalaciones*

Las condiciones urbanísticas de instalación –incluidas las obras– y seguridad de las instalaciones reguladas por esta ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo a los servicios y órganos que tengan encomendada la facultad protectora de la legalidad y de disciplina.

Artículo 25. *Protección de legalidad*

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

A) Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente.

A) Imposición de multas a los responsables, previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de aplicación.

1. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Artículo 26. *Infracciones y sanciones*

1. **Infracciones**

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, que, conforme al artículo 261 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, desarrollado en el artículo 51 de Reglamento de Disciplina Urbanística, tendrá la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a lo dispuesto en esta ordenanza en cuanto le sea de aplicación, y a la Ley de

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

1.1. Graves:

A) El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.

A) El incumplimiento de los deberes de conservación, renovación, sustitución, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas.

B) Incumplimiento de la obligación de presentar ante el Ayuntamiento un plan de implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del término municipal, así como las posibles modificaciones del mismo.

C) El incumplimiento del deber de realizar la comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas de menos de 10 w de P. I. R. E. (Potencia Isotrópica Radiada Equivalente).

Las infracciones graves pueden ser muy graves cuando haya reincidencia en el incumplimiento.

1.2. Leves:

A) El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos en la presente ordenanza.

A) Presentación fuera de plazo al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones del contenido del plan de implantación.

B) La no presentación de la justificación a la que se refiere el artículo 17.3.

En todo caso, cuando en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza serán calificadas como infracciones leves.

2. Sanciones

La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

2.1. La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta ordenanza se sancionará con multa de 500 euros.

2.2. La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente ordenanza será sancionada con multa mínima de 2.000 euros.

2.3. La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa mínima de 8.000 euros.

3. Las actuaciones reguladas en esta ordenanza que, aun amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, que se calcularán por los servicios técnicos competentes.

4. En la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como lo dispuesto RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CAPÍTULO VII

Régimen fiscal

Artículo 27. *Régimen fiscal*

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en las ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de estas.

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, el Ayuntamiento creará un registro especial en el que se inscribirán todas las instalaciones radioeléctricas sujetas a la misma, que hayan obtenido las correspondientes licencias municipales.

1. La inscripción registral se realizará de oficio o a instancia del interesado y deberá contener los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación.

2. Los interesados podrán instar, y tendrán derecho a que se inscriban en el registro especial todas las instalaciones respecto de las cuales haya solicitado la correspondiente licencia y hubieren transcurrido tres meses sin resolución expresa, salvo en los casos en los que hayan sido requeridos para aportar algún tipo de documentación y tal requerimiento no haya sido cumplimentado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición 1ª. *Instalaciones existentes*

1.1. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza que dispongan de las licencias exigibles de acuerdo con el planeamiento u ordenanzas vigentes en aquella fecha, así como para aquellas para las que sus titulares hubieran solicitado las licencias que fueran preceptivas antes de la aprobación inicial de la ordenanza y sobre las cuales no hubiera recaído resolución expresa por parte del Ayuntamiento, se inscribirán en el registro especial y deberán adecuarse en los aspectos regulados por esta ordenanza en el plazo de un año.

Concluido este plazo, solo se permitirán actuaciones de conservación y mantenimiento; no obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar otras actuaciones, siempre que con ellas se reduzca el impacto visual.

1.1. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza que no cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, deberán regularizar su situación y solicitar las licencias correspondientes establecidas en esta ordenanza en los plazos que fije la normativa de aplicación, o en su caso, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

1.2. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ordenanza, todas las instalaciones existentes, independientemente de los plazos de los apartados anteriores, deberán acreditar el cumplimiento de los límites de referencia del RD 1066/01, con la copia de la última certificación exigible presentada al Ministerio de Industria.

2. Si las instalaciones no cumplieran con lo establecido en el apartado 1.2, el Ayuntamiento podrá suspender cautelarmente la actividad de las citadas instalaciones y podrá ordenar su clausura si transcurrido un mes desde la suspensión no se hubiera presentado la solicitud de las referidas licencias.

2. Los plazos establecidos en apartado 1 no impedirán el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora por parte del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 28 de esta ordenanza.

Disposición 2ª. *Solicitudes en trámite*

No obstante lo dispuesto en el artículo 1.1 de la disposición transitoria primera, las solicitudes de licencia, presentadas dentro de los tres meses anteriores de la entrada en vigor de esta ordenanza, de acuerdo con el planeamiento u ordenanzas vigentes en aquella fecha, deberán adecuarse a los requisitos de esta ordenanza y presentar la documentación correspondiente, para lo cual los solicitantes dispondrán de un plazo de seis meses, quedando suspendida la tramitación del expediente hasta la presentación de la nueva documentación.

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

Segunda

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

En Frigiliana, a 2 de agosto de 2019.
El Alcalde-Presidente, firmado: Alejandro Herrero Platero.

5910/2019

CVE: 20190822-05910-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, de fecha 21 de junio de 2019 (edicto número 4593/2019, *BOPMA* número 125, de 2 de julio de 2019), relativo a la aprobación inicial de modificación de plantilla y no habiéndose presentado alegación alguna de acuerdo con el certificado emitido conforme a los antecedentes obrantes en el Registro General de Entrada de documentos de fecha 6 de agosto de 2019, queda definitivamente aprobada la modificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrían interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Marbella, a 9 de agosto de 2019.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

5996/2019

CVE: 20190822-05996-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, de fecha 21 de junio de 2019 (edicto número 4594/2019, *BOPMA* número 125, de 2 de julio de 2019), relativo a la aprobación inicial de modificación de plantilla y no habiéndose presentado alegación alguna de acuerdo con el certificado emitido conforme a los antecedentes obrantes en el Registro General de Entrada de documentos de fecha 6 de agosto de 2019, queda definitivamente aprobada la modificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrían interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Marbella, a 9 de agosto de 2019.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

5998/2019

CVE: 20190822-05998-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

Anuncio de modificación de ordenanza

Con fecha 25 de julio de 2019, el Pleno municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Sayalonga en sesión ordinaria, acordó modificar la Ordenanza Fiscal número 4, Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, donde se incorpora un nuevo artículo, el artículo 10, referido a las bonificaciones.

Se somete a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no presentar reclamaciones, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

En Sayalonga, a 6 de agosto de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: Sagrario Fernández Ariza.

5947/2019

CVE: 20190822-05947-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORREMOLINOS

"EXTRACTO DE DECRETO DE 8 DE AGOSTO DE 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN SOBRE EL CONCURSO DE CARTELES PARA LA FERIA DE SAN MIGUEL 2019, EN EL MUNICIPIO DE TORREMOLINOS.

BDNS (identif.): 470007.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/inde).

Primero. *Beneficiarios*

Podrán presentarse a este concurso todos/as aquellos/as diseñadores/as, ilustradores/as y artistas o creadores/as que lo deseen, independientemente de su lugar de nacimiento.

Segundo. *Objeto*

Cada creador/a podrá presentar una sola obra, siendo condición indispensable que el cartel propuesto sea original e inédito. Nos se admitirán plantillas de diseño, según la línea de actuación marcada en las bases.

Tercero. *Bases reguladoras*

Publicadas en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Torremolinos.

http://transparencia.torremolinos.es/%20concurso-cartel-fiestas-san-miguel-2019/

Cuarto. *Cuantía de la subvención*

Se concederá un único premio de 900,00 euros (novecientos euros).

Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legalmente establecidas.

Para la materialización de dichos premios y con posterioridad al fallo del Jurado, se solicitará a los artistas premiados fotocopia de DNI, pasaporte o permiso de residencia y un certificado bancario.

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se imputará el gasto será la 3300.48000 por importe de 900 euros.

Por la propia naturaleza del premio otorgado queda excluido de la necesidad de presentar justificación el/la beneficiario/a.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*

Teniendo de plazo para la inscripción hasta el día 2 de septiembre, a las 13:30 horas.

El periodo de solicitud estará abierto desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* hasta el día 2 de septiembre de 2019.

En el caso de los menores de edad se requerirá, además, la presentación de una autorización firmada por el padre, madre o tutor/a legal del menor.

La inscripción será totalmente gratuita.

CVE: 20190822-06056-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Sexto. *Régimen de concesión*

Concurrencia competitiva".

Torremolinos, 9 de agosto de 2019.

El Alcalde-Presidente P. D. (Decreto número 5641 de 25 de junio de 2019), el Concejal Delegado del Área de Promoción Cultural, Juventud y Participación Ciudadana, firmado: David Tejeiro Salguero.

6056/2019

CVE: 20190822-06056-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORREMOLINOS

Ayudas de comedor escolar para el curso 2019-2020

EXTRACTO DEL DECRETO NÚMERO 7246, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019, DEL AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2019-2020.

BDNS (identif.): 470400.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index).

Primero. *Beneficiarios*

Serán beneficiarios de las ayudas de comedor escolar los padres, madres o tutores de niños/as matriculados/as en centros educativos del municipio de Torremolinos y con plaza de comedor escolar, que reúnan los siguientes requisitos:

Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que, sin estar emancipados, tengan hijos a su cargo.

Tener algún hijo/a matriculado/a en un centro educativo de Torremolinos y con plaza de comedor escolar.

No tener una bonificación del 100 % en la plaza de comedor por parte de la Consejería de Educación.

La unidad familiar deberá estar empadronada en el municipio de Torremolinos a fecha de presentación de la solicitud.

La renta per cápita anual de la familia solicitante no podrá superar en ningún caso el IPREM (7.519,59 € año 2019).

Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases.

Los solicitantes deberán estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torremolinos en el momento de presentar la solicitud, salvo que se trate de deudas y de sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Objeto*

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas a las familias que disponen de plaza de comedor escolar para sus hijos en los centros educativos públicos y privados del municipio de Torremolinos, durante el curso 2019-2020.

La finalidad de estas ayudas es contribuir, total o parcialmente, en el coste del servicio de comedor escolar, colaborando con el desembolso económico que supone a las familias hacer frente a los gastos del servicio.

CVE: 20190822-06048-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Igualmente, con estas ayudas se pretende facilitar el acceso al mercado laboral de los padres y satisfacer la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral, máxime cuando los dos progenitores se encuentren trabajando.

Por otro lado, se trata de propiciar que los menores reciban una alimentación equilibrada.

Tercero. *Bases reguladoras*

Ordenanza número 80 del Ayuntamiento de Torremolinos, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar, aprobada inicialmente el día 28 de marzo de 2019 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincial de Málaga* número 123, de fecha 28 de junio de 2019.

Cuarto. *Cuantía*

El importe destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 25.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23110.48000 del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torremolinos.

Las subvenciones del 100 % serán concedidas en todos los casos para los siguientes supuestos:

Cuando existan situaciones familiares graves de dificultad social o riesgo de exclusión social.

Hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Cuando la renta per cápita familiar sea inferior a 0,40 IPREM (3.007,84 euros) o, en el caso de familias monoparentales o monomarentales, a 0,60 IPREM (4.511,75 euros).

Las subvenciones por debajo del 100 % se concederán en función de los tramos que se establecen a continuación, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar:

Subvención del 75% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,40 IPREM (3.007,84 euros) e igual o inferior a 0,60 IPREM (4.511,75 euros).

Subvención del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM (4.511,75 euros) e igual o inferior a 0,80 IPREM (6.015,67 euros).

Subvención del 25% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,80 IPREM (6.015,67 euros) e igual o inferior a 1 IPREM (7.519,59 euros).

La cuantía máxima a subvencionar será de 4,38 euros por día lectivo, conforme al precio fijado para el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y quedaría establecida de la siguiente forma:

Subvención del 100 %: 4,38 euros día.
Subvención del 75 %: 3,29 euros día.
Subvención del 50 %: 2,19 euros día.
Subvención del 25 %: 1,10 euros día.

En caso de que el importe de la subvención junto con la bonificación aplicada por el centro escolar sobrepasase el importe de la cuantía máxima a subvencionar, el porcentaje de la subvención se reducirá hasta completar el importe máximo.

La ayuda se concederá para el periodo escolar comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Quinto. *Plazo presentación solicitudes*

La modalidad de concesión será por concurrencia competitiva, siendo el plazo de presentación de solicitudes de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.*

Torremolinos, 12 de agosto de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Ortiz García.

6048/2019

CVE: 20190822-06048-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE ALGAIDAS

Anuncio

Expediente número: 431/2019.
Procedimiento: Modificación de crédito 7/2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2019, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villanueva de Algaidas, a 9 de agosto de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Juan Antonio Cívico Llamas.

6001/2019

CVE: 20190822-06001-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php